



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 de 2024

FECHA: 06 de junio de 2024

LUGAR: Oficina de Contratación – Carrera 11 N° 11-29 Piso 2°

HORA: 04:00 p.m.

A la hora señalada en el cronograma y con la dirección del alcalde municipal se dio comienzo a la Audiencia Pública para la adjudicación o declaratoria de desierto de la Licitación No. 003 de 2024, cuyo objeto consiste en **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"**

En el lugar antes señalado, se reunieron:

- Leonardo Donoso Ruiz, alcalde Municipal y Ordenador del Gasto
- Mónica Alexandra Naranjo Rojas, Jefe de la Oficina de Contratación-
- Hansel Enrique Gaona Pérez – Secretario de Gobierno y evaluador técnico y de experiencia
- Óscar Fernando Cárdenas Parra, abogado contratista de la Oficina de Contratación y evaluador jurídico dentro del presente proceso de selección
- Fabián Andrés Manrique Arias – Contratista de la Oficina de Contratación y evaluador económica y de experiencia

Se procede a levantar la correspondiente acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto, con el siguiente orden del día:

1. Registro de los asistentes a la audiencia.
2. Instalación de la audiencia en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección.
3. Lectura del resumen del Informe de verificación y evaluación.
4. Oportunidad para que los interesados intervengan dentro de la audiencia (máximo 3 minutos)
5. Respuesta a las observaciones presentadas al Informe de verificación y evaluación, y a las intervenciones realizadas.
6. Recomendación final del comité evaluador
7. Decisión final
8. Cierre de la audiencia.

DESARROLLO

1. REGISTRO DE LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

Se procede a dejar constancia que, al inicio de la audiencia, siendo las 04:09 p.m., no se cuenta con la presencia de representantes del oferente o algún otro interesado o interviniente dentro de la presente audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección de Licitación Pública No. LP-003-2024, tal como se evidencia en la planilla de asistencia que hace parte de la presente acta.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

2. INSTALACIÓN DE A AUDIENCIA.

El señor alcalde, Leonardo Donoso Ruiz, saluda a los asistentes, funcionarios y contratistas y manifiesta:

" Que la Constitución Política de Colombia señala, en el Artículo 2º, que son fines esenciales del Estado "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 315 ibidem establece cuáles son las atribuciones a cargo de los alcaldes municipales, indicando en su numeral 1º lo siguiente: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo", adicionalmente el numeral 3º estipula que es deber del mismo "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

Asimismo, el numeral 2 del artículo 315 de la Carta Magna atribuye al alcalde municipal, la responsabilidad de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Del mismo modo, el artículo 296, otorga a las autoridades político-administrativas de las entidades territoriales, competencias, funciones y responsabilidades en materia de seguridad y convivencia ciudadana, estableciendo una jerarquía en el manejo del orden público. En igual sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" trae, entre otras, las siguientes funciones a cargo del alcalde municipal:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso (...)
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. Que la seguridad ciudadana busca la protección a las personas contra el delito y la inseguridad; y la convivencia ciudadana pretende garantizar que la vida en comunidad se desarrolle, en un ambiente de solidaridad, armonía, prosperidad y respeto a la dignidad humana.

A su vez, la seguridad ciudadana es un servicio público elemental, mediante el cual el Estado garantiza a los ciudadanos la capacidad de ejercer sus derechos humanos, cívicos y sociales. En ese sentido, la seguridad ciudadana es un servicio esencial mediante el cual, el estado garantiza a los ciudadanos la capacidad de ejercer sus derechos humanos, cívicos y sociales. Que dentro de las estrategias planteadas para brindar el apoyo a los organismos de seguridad que presentan servicio



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

en el municipio, es garantizarles los medios y/o herramientas necesarias que les permitan cumplir a cabalidad las funciones que por ley les han sido asignadas.

La administración municipal dentro de las estrategias planteadas para brindar el apoyo a los organismos de seguridad que prestan servicio en el municipio, dispuso garantizarles los medios y/o herramientas necesarias que les permitan cumplir a cabalidad las funciones que por ley les han sido asignadas. Entre estos se encuentra la operatividad por veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana del sistema integrado de emergencia y seguridad 123 del municipio, a través de operadores de medios tecnológicos capacitados y óptimos para prestar un servicio informático avanzado y actualizado con la última tecnología de recepción de llamadas, con aras de coadyuvar a los organismos de seguridad en brindarle protección al municipio y propender por la conservar el orden público. Adicionalmente, se requiere un grupo de personal de vigilancia con arma no letal de lunes a domingo las 24 horas, cada uno con motocicleta, debidamente identificado por la empresa prestadora, los cuales actuarán como facilitadores del esquema de emergencias y seguridad en el Municipio de Chía, con el fin de que se apoye a los cuadrantes de la Policía Nacional en lo siguiente:

Supervisar el sistema de videocámaras y alarmas comunitarias del municipio para verificar su correcto funcionamiento.

Servir de puente entre la comunidad y las autoridades, en caso de que se advierta alguna irregularidad que afecte la convivencia ciudadana.

Servir de articuladores con la Central de Emergencias 123, reportando las situaciones en tiempo real, lo cual permite la observación, detección y seguimiento del delito, y así se mejora la capacidad de reacción de la fuerza pública.

Identificar riesgos potenciales que afecten la convivencia de las zonas inspeccionadas y su área de influencia, así como presentar las estrategias o mecanismos de acción preventivos que desarrollará y/o recomendará al municipio para que se adopten las medidas pertinentes.

En Colombia, la participación de particulares en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia ciudadana está regulada por el Decreto Ley 356 de 1994, el cual establece las normas para el funcionamiento de empresas de seguridad privada y la prestación de estos servicios por parte de personas naturales o jurídicas. Según esta normativa, tanto empresas de seguridad privada como particulares pueden desarrollar actividades remuneradas destinadas a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en relación con la vida y los bienes propios o de terceros.

Es importante tener en cuenta que la participación de particulares en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia ciudadana debe realizarse dentro de los límites legales establecidos y en cumplimiento de las normativas vigentes. Estas actividades deben estar orientadas a contribuir a mantener el orden público, facilitar la convivencia y respetar los derechos fundamentales de las personas, sin que ello implique asumir funciones propias de la fuerza pública.

En resumen, en Colombia es posible la participación de particulares en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia ciudadana, ya sea a través de empresas de seguridad privada o de manera individual, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y se respeten los límites establecidos por la normativa vigente en el país. Así las cosas, las empresas privadas de seguridad

[Firma manuscrita]
OCT 11



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

pueden ser contratadas para prestar servicios de apoyo a la Policía Nacional en determinadas circunstancias y bajo ciertas condiciones establecidas por la ley.

La regulación de la actividad de vigilancia y seguridad privada en Colombia está contemplada en el Decreto Ley 356 de 1994, el cual establece las normas para el funcionamiento de estas empresas y las actividades que pueden desarrollar. Según la normativa colombiana, las empresas de seguridad privada pueden prestar servicios de protección de bienes y personas, prevención de delitos, entre otros, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Es importante destacar que estas empresas deben cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estar debidamente autorizadas para operar en el país.

En cuanto al apoyo a la Policía Nacional, es posible que las empresas privadas de seguridad sean contratadas para colaborar en labores específicas, como la protección de instalaciones, la vigilancia de eventos o la prestación de servicios de seguridad en determinadas zonas. Sin embargo, es fundamental que esta colaboración se realice de manera coordinada y respetando las competencias y funciones de la Policía Nacional, evitando que las empresas privadas asuman tareas propias de la fuerza pública.

Las empresas de vigilancia y seguridad privada se encuentran autorizadas y reguladas mediante el Decreto ley 356 de 1994, que en su artículo 2° definió este servicio como: "(...) las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin. (...)". En su artículo 3° agregó que los servicios de que trata el precepto referido solo "podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana".

Adicionalmente, dispuso que la mencionada Superintendencia podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida, con fundamento en esa potestad discrecional. En la sentencia C-128 de 2018, la Corte Constitucional recordó que, el artículo 216 superior incorporó el principio de exclusividad de la fuerza pública, de ahí que existen atribuciones –como las relacionadas con la preservación del orden público–, que son de uso exclusivo de la Policía Nacional y, de manera alguna, pueden ser atribuidas a particulares. Advirtió, asimismo, que el Estado no estaba autorizado a conferir a los particulares la facultad de detentar la posesión o usar armas que pongan en entredicho "la naturaleza exclusiva de la Fuerza Pública". La directriz mencionada comporta que al legislador le está vedado promover o proteger la presencia de organismos armados no oficiales o de naturaleza privada que pretendan cumplir de modo paralelo con las tareas que la Constitución les confió, en exclusivo, a las fuerzas militares y a la Policía Nacional. A propósito de este aspecto, resulta preciso advertir que la jurisprudencia constitucional, inicialmente, puso énfasis en el deber de solidaridad previsto en el artículo 95 para justificar la participación de los particulares en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia ciudadana. Esta postura fue modificada por la propia Corte Constitucional en la sentencia C-251 de 2002. En aquella ocasión consideró que previamente había dejado de lado "el principio de exclusividad de la fuerza pública".

En tal virtud, encontró que no era factible atribuir "a los particulares funciones propias del mantenimiento del orden público o la participación en los conflictos armados". Desde esa óptica, puntualizó que el deber de solidaridad no podía envolver la facultad de "asignar a los particulares funciones vinculadas al uso de la fuerza armada o a la inteligencia".



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Como se señaló, en Colombia la actividad especializada de vigilancia y seguridad privada está regulada por el Decreto ley 356 de 1994²⁸¹. Este estatuto incorpora normas de tipo organizacional, operacional y técnico. Al respecto esta Corte ha sostenido que los preceptos allí consignados se dirigen a normar "la seguridad ciudadana ordinaria, no asociada al conflicto armado". Así, su objetivo principal se centra en regular "ciertas actividades realizadas por los particulares, dirigidas a disminuir los riesgos personales que puedan amenazar la vida, la integridad física o los bienes de las personas". Tareas estas que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En suma, si bien la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el servicio de seguridad y vigilancia privada no riñe, ni puede interferir, con el servicio público de policía, igualmente ha sido clara en afirmar que "la ley no puede delegar o transferir a los particulares la función pública que consiste en el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas o el aseguramiento de la paz, es decir, la conservación del orden público interno".

El logro de este propósito central fue atribuido de manera exclusiva a la fuerza pública, esto es, se encuentra en manos del Ejército y de la Policía Nacional. Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de cumplir con los fines del estado a nivel territorial y con las actividades administrativas a cargo del municipio y, en especial, las relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana, el municipio de Chía desde la Secretaría de Gobierno identifica la necesidad de contar con la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, para lo cual tiene en cuenta las condiciones que se relacionan a continuación:

El municipio de Chía se encuentra ubicado en la sabana de Bogotá, con una población de 158.258 habitantes aproximadamente de acuerdo a la proyección del DANE para la vigencia 2023, aunque se especula que la cantidad, dado el aumento constante de edificaciones para habitación, sea mucho mayor a la anunciada, con un área de 80.44 km², y cuenta con una capacidad instalada de setenta (70) personas de la fuerza pública. El parque automotor asignado (patrullas, busetas y motocicletas) a la fuerza pública es insuficiente para brindar la seguridad necesaria dentro de la jurisdicción del municipio de Chía, lo cual se contrarresta desde la Central de Monitoreo y Video Vigilancia, ubicada en la vereda Bojacá - sector Mercedes de Calahorra, ya que el Municipio cuenta con puntos críticos en temas de seguridad ubicados en sitios públicos tales como:

Puentes peatonales.

- Colegios municipales, especialmente a la hora de ingreso y salida de los estudiantes, donde se hace necesario brindar un apoyo extra, con el fin de garantizar la tranquilidad de los mismos.
- Sitios turísticos y de interés como la zona histórica, el Santuario de Nuestra Señora de la Valvanera y el Parque Ospina.
- Vías principales y de alto flujo como la Avenida Pradilla, la Avenida Chilacos y La Variante.
- Salones comunales.
- Parques públicos que hoy gracias al incremento de las urbanizaciones se han vuelto más frecuentes, hoy usados con fines de consumo de estupefacientes, cuya necesidad es recuperarlos para el uso de los NNA, adultos mayores y el bienestar familiar como derecho fundamental.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

- Centros deportivos y culturales del municipio igualmente frecuentados por la delincuencia y el tráfico de estupefacientes, cuya necesidad es recuperarlos para el uso de los NNA, adultos mayores y el bienestar familiar como derecho fundamental.

- Centros de cultas y/o religiosos con grandes aglomeraciones de personas en el municipio. • Aumentos de las zonas comerciales y gastronómicas que hoy enfocan un gran número de asistentes.

Desde la Central de Monitoreo y Video Vigilancia se apoya la labor de garantizar la seguridad de todos los habitantes del municipio a través de ciento treinta y tres (133) cámaras funcionales a la fecha del presente estudio, que monitorean las 24 horas del día, los 7 días de la semana estos puntos críticos y permiten reacciones inmediatas de la fuerza pública en casos específicos donde se afecte la seguridad y la convivencia y, adicionalmente permite llevar un registro en tiempo real de las situaciones de orden público que puedan presentarse, además de permitir la identificación de las personas que pueden cometer actos delictivos. No obstante, lo anterior, la Alcaldía Municipal, nivel Central, no cuenta con el personal necesario e idóneo para ejecutar las actividades relacionadas con el manejo de la Central de Monitoreo y Video Vigilancia del municipio y los equipos y medios tecnológicos con que esta cuenta.

Es importante resaltar que la prestación del servicio de operadores de medios tecnológicos, en este caso para la Central de Monitoreo y Video Vigilancia se debe dar en el marco de la siguiente normatividad: El Decreto 3222 de 2002, el cual define, en el Artículo 2º, las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana como "... el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto-ley 356 de 1994".

De igual manera, es necesario fortalecer las acciones preventivas, así como incrementar la eficacia en la reacción frente al reporte de casos que pueden afectar la seguridad y la convivencia ciudadana, situación que definitivamente se verá reflejada en una mejora de la percepción y realidad de la seguridad del Municipio. A su vez, dentro de las funciones de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía y la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se encuentran las de prevenir la comisión de delitos, contravenciones garantizando un clima de seguridad y tranquilidad que permitan el disfrute de los derechos, el cumplimiento de los deberes de la comunidad, para lo cual se plantearon diferentes estrategias, entre ellas la implementación de servicios para verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y operadores móviles. Por lo anterior, se hace necesario contribuir a la prevención, disminución o disuasión de situaciones que puedan afectar la seguridad e integridad de la población del municipio de Chía y, por ello, resulta pertinente y oportuno contratar mediante licitación pública una empresa que preste los servicios de seguridad móvil, mediante motorizados y apoyo de medios tecnológicos. Que el servicio de vigilancia sin armas las 24 horas del día, que se pretende implementar, desarrolle estas actividades mediante información directa por medios de comunicaciones a la Central de Comunicaciones de Emergencias 123 de Chía. El personal que brindará apoyo no será una fuerza de "choque", su papel es el de suministrarle a la policía, la información que sirva para evitar cualquier tipo de delito, cumpliendo una labor de garante de convivencia ciudadana en el territorio.

Dado lo anterior, la Alcaldía Municipal y la Policía Nacional debe contar con el talento humano necesario para cumplir adecuadamente las funciones propias de la Central de Monitoreo y Video Vigilancia (cámaras y sistema 123), tomando como fundamento las estadísticas anteriormente señaladas para establecer un servicio de calidad. Así las cosas, resulta necesario contar con personal idóneo dedicado al monitoreo de las mencionadas cámaras y seguridad móvil mediante



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

motorizados en toda la jurisdicción del municipio, para informar a la Policía Nacional y respetando los lineamientos de reserva, cuidado y manejo de la cadena de custodia debidos, ser efectivos para evitar la delincuencia y mantener a la comunidad del municipio de Chía más segura, además de garantizar que la manipulación de los elementos con los cuales se encuentra dotada la Central sea el que requiera y así se garantice su cuidado y vida útil. La disminución en las actividades delincuenciales e ilícitas se logra en mayor medida gracias a que el personal operativo y de apoyo de medios tecnológicos, en concordancia con la Policía Nacional, es fundamental para la gestión que se desarrolla día a día para combatir los índices delincuenciales. De igual forma, el desarrollo del servicio se realizará con el coordinador de operaciones quien se encargará de liderar la operatividad del servicio controlando los recursos técnicos, logísticos y humanos y debe llevar a cabo las investigaciones en caso de novedades, además de ser el contacto con los organismos de seguridad como lo son la Policía, SIJIN, Fiscalía y la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual se encuentra directamente relacionado con los frentes de trabajo desde la alta dirección de manera permanente, siendo el enlace directivo. A su vez, se contará con un supervisor quien deberá realizar la inspección y verificación de la eficiencia de los servicios y ser el enlace entre estos y el coordinador, rindiendo los informes para el efecto. Considerando el análisis anteriormente realizado, se puede evidenciar que el servicio de vigilancia y seguridad privada de operadores móviles, con apoyo de operadores mediante medios tecnológicos en el municipio de Chía, es indispensable ya que permite una reacción de carácter inmediato respecto del pie de fuerza disponible, lo cual con lleva a que los niveles de delincuencia disminuyan de manera notable en el Municipio, por lo cual es preciso darle continuidad al servicio.

Finalmente, con la prestación del servicio, se le da la reacción adecuada e inmediata frente al reporte de casos que pueden afectar la seguridad y la convivencia ciudadana, situación que, definitivamente, se verá reflejada en una mejora de la percepción y realidad de la seguridad del municipio respecto de sus habitantes y mejoramiento de su calidad de vida. La necesidad identificada anteriormente, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Chía, mediante la celebración de un contrato de servicios, a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal. (...)"

A continuación, el alcalde delega en la Dra Mónica Naranjo, Jefe de la Oficina de Contratación el desarrollo de la audiencia quien manifiesta que el marco legal para el desarrollo de la presente audiencia se encuentra plasmado en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, en el artículo 1 de la ley 1882 de 2018 y en lo señalado en el correspondiente pliego de condiciones regente para el proceso.

3. LECTURA DEL RESUMEN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Procede la Dra. Mónica Alexandra Naranjo Rojas, Jefe de la Oficina de Contratación a solicitar al Dr. Oscar Fernando Cárdenas Parra, dar lectura al resumen del informe de verificación y evaluación final, quien continúa de la siguiente manera:

"Se procede a dar lectura en primer lugar del resultado definitivo de la verificación de requisitos habilitantes y a continuación el resultado de la evaluación de los factores de ponderación, únicamente de aquellos proponentes que resultaron habilitados, motivo por el cual, si no se nombra a un proponente en particular en la lectura de los puntos obtenidos, deberá entenderse que este no fue objeto de evaluación por haber resultado rechazado en la verificación de requisitos habilitantes."



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES			
	ASPECTO JURIDICO	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA	ECONOMICO
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA	CUMPLE-HABILITADO	CUMPLE HABILITADO	CUMPLE HABILITADO	CUMPLE HABILITADO

FACTORES PONDERABLES					
PROPONENTE	ASPECTO ECONÓMICO	FACTOR CALIDAD	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD DECRETO 392 DE 2018	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA	20 PUNTOS	65.75PUNTOS	0.25 PUNTOS	1 PUNTO	10 PUNTOS

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA	97 PUNTOS

4. OPORTUNIDAD PARA QUE LOS INTERESADOS INTERVENGAN

Concluida la lectura del resumen del Informe de verificación y evaluación, la doctora Mónica Alexandra Naranjo Rojas, manifiesta que acto seguido se les concederá por única vez el uso de la palabra por un término no mayor a tres (03) minutos a cada uno, con el fin que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, culminada su intervención se suspenderá la audiencia con el fin que el comité evaluador proceda a dar respuesta tanto a las observaciones escritas que se recibieron así como a las intervenciones que se realicen en el marco de la audiencia, en aplicación del principio de economía y



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

celeridad; así mismo, señala que el orden de intervención será el mismo al orden del registro en la planilla de asistencia. Concluida la lectura del resumen del informe de verificación y evaluación, el Dr. Cárdenas informa que antes de la hora estipulada para el inicio de la presente audiencia no se allegó algún tipo de observación ni hace presencia en la presente audiencia algún representante del oferente por lo que se entiende agotado el presente punto del orden del día.

5. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR ESCRITO Y A LAS INTERVENCIONES RECIBIDAS EN LA AUDIENCIA:

Señala la doctora Mónica Alexandra Naranjo Rojas que al no tener ninguna observación pendiente por resolver dentro de la plataforma SECOP II al igual que al no haberse realizado ninguna observación o intervención dentro de la presente audiencia, se entiende agotado el presente punto del orden del día, manteniéndose el informe de evaluación final publicado el día 06 de junio de 2024 en la plataforma SECOP II.

6. RECOMENDACIÓN FINAL DEL COMITÉ EVALUADOR:

El doctor HANSEL ENRIQUE GAONA, en su calidad de verificador técnico y de experiencia, toma el uso de la palabra para dar a conocer la recomendación final del comité evaluador, quien manifiesta que: "Evacuados los puntos del orden del día, y habiéndose realizado la evaluación de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones, y dado que se ha cumplido con los principios de debido proceso, transparencia, responsabilidad, deber de selección objetiva y se agotó en debida forma el procedimiento establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, normas que rigen la Contratación Estatal; y teniendo en cuenta el resultado obtenido luego de efectuada la verificación de los requisitos habilitantes, así como la evaluación de los factores de ponderación, y establecido el orden de elegibilidad el comité evaluador, recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de licitación pública No. 003 de 2024 y el contrato que de él se deriva al proponente **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA** representada legalmente por **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 41.101.391 de Puerto Asís (Putumayo) por el valor de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.929.162.898)** INCLUIDOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS COSTOS ASOCIADOS incluido impuestos, tasas y contribuciones.

7. DECISIÓN FINAL.

El doctor LEONARDO DONOSO RUIZ, como alcalde municipal y ordenador del gasto manifiesta: "Teniendo en cuenta que el proceso de selección de licitación pública LP-003-2024, se desarrolló con sujeción y respeto del procedimiento establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018, el decreto único reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como a los principios ya mencionados a lo largo de la presente audiencia, y escuchada la recomendación efectuada por el comité evaluador, acojo la misma y por tanto adjudico el proceso de selección y el contrato que de él se deriva al proponente **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA** representada legalmente por **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 41.101.391 de Puerto Asís (putumayo) por el valor de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.929.162.898)** INCLUIDOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS COSTOS ASOCIADOS incluido impuestos, tasas y contribuciones y por tanto solicito la doctora **MÓNICA ALEXANDRA NARANJO ROJAS**, dé a conocer el numero de la resolución por medio de la cual se procederá efectuar la adjudicación, así como la parte resolutive de la misma."

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



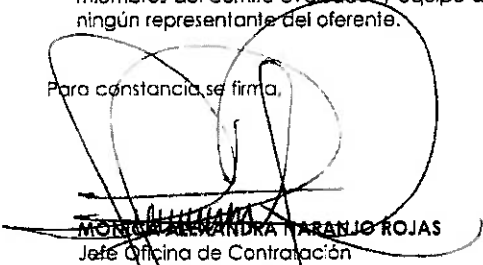
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

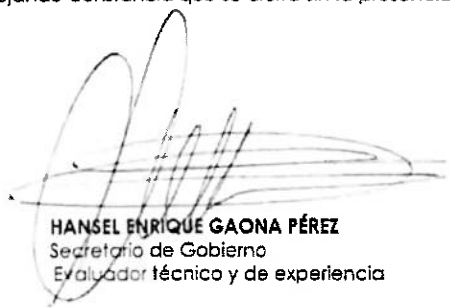
Toma el uso de la palabra la doctora Mónica Alexandra Naranjo Rojas, quien manifiesta que, en virtud de lo expuesto y la adopción de la recomendación por parte del ordenador del gasto de la recomendación del comité evaluador, dicha decisión se materializará en posterior acto administrativo, Resolución 2100 del 06 de junio de 2024, por medio del cual se adjudicará el proceso adelantado bajo la modalidad de licitación pública N° 003 de 2024, y la celebración del contrato que de él se deriva al proponente antes mencionado.

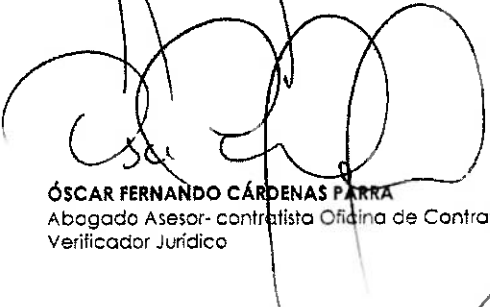
8. CIERRE DE LA AUDIENCIA

Siendo las 04:30 p.m., se concluye la presente audiencia y en constancia se firma la presente acta por los miembros del comité evaluador y equipo de apoyo, dejando constancia que se cierra sin la presencia de ningún representante del oferente.

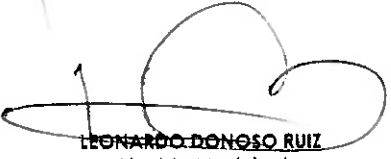
Para constancia, se firma,


MÓNICA ALEXANDRA NARANJO ROJAS
Jefe Oficina de Contratación


HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ
Secretario de Gobierno
Evaluador técnico y de experiencia


ÓSCAR FERNANDO CÁRDENAS PARRA
Abogado Asesor- contratista Oficina de Contratación
Verificador Jurídico


FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Contratista Oficina de Contratación
Verificador Técnico y de Experiencia


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Oficina de
CONTRATACIÓN

Carrera 11 N° 11-29 Piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

